

CAUSA N° 2010-4565-00-3SC

SENTENCIA DE VISTA N° 468-2011-3SC

RESOLUCIÓN N° 12 (CUATRO)

Código: I-11.G

Arequipa, dos mil once
Agosto ocho.-

VISTOS: En Audiencia Pública, con los informes orales recibidos, -----

RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN: Viene en apelación concedida con efecto suspensivo la Resolución número cero siete - dos mil once, Sentencia número trescientos noventa y dos - dos mil once-1JEC del Primer Juzgado Civil del siete de marzo del dos mil once, de foja ciento cuarenta, que resuelve: declarar infundada la demanda de acción de amparo interpuesta por Allison Alesandra Falcón Moreno, Marianela Góngora de la Rada de Lana, Manuel Chávez Valdivia Vilchez y Luciano Víctor Denegri Maquera en representación de sus menores hijos, contra la Institución Educativa Max – Uhle y dispone la conclusión y archivo del proceso.-----

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: Por escrito de foja ciento cuarenta y nueve, los demandantes Manuel Chávez Valdivia Vilchez y Luciano Víctor Denegri Maquera interponen recurso de apelación en contra de la citada Sentencia alegando que: -----

- 1) El Magistrado actúa por inercia porque cree o considera que el Colegio puede imponer las más aberrantes iniquidades y simplemente hay que someterse.-----
- 2) Los alumnos agraviados han sido aprobados en el segundo grado; al pasar al tercer año los “funcionarios” del colegio afirman que los alumnos discriminado no tienen conocimientos básicos de vocabulario y gramática de Alemán y el Juez los admite como ciertos, lo cual no resulta lógico ya que a los alumnos se les enseña el idioma alemán desde el nivel inicial. -----
- 3) Primero es el ser humano sobre el cual se edifica el ordenamiento jurídico, no es posible admitir pacíficamente, que niños en formación, en proceso puedan ser tratados como adultos, el Juzgador no quiere evaluar los hechos y el impacto de segregarlos como anómalos, no se evalúa si esta discriminación realmente afecta su desarrollo, su esfera interna y proyecto de vida, no se evalúa si esta circunstancia les genera graves problemas en su desarrollo biopsicosocial a futuro el Juez sólo se limita a ver el reglamento; el sólo hecho de compartir experiencias de intercambio con sus amigos es formación, es compartir es como refiere el A quo solidaridad.-----
- 4) El Magistrado ha obviado manifestar que desde que se matriculan los niños en el colegio, de acuerdo al marco convenido sabían que debían viajar a Alemania al llegar al III Grado de Secundaria sin ninguna restricción; la elaboración de reglamentos posteriores que no se han comunicado ni notificado formalmente a los padres vulneran los acuerdos convenidos y ofertados al momento de matricular a sus hijos, ergo sólo demuestran la arbitrariedad y excesos cometidos; si se hiciera una evaluación de los estudiantes que viajaron y los que abusivamente se quedaron en Arequipa se demostraría la discriminación de que son objeto. Su hija fue felicitada por ser atleta por tanto no puede hablarse de niños problema.-----
- 5) No han adjuntada las actas de desempeño de los alumnos, como y qué criterios han establecido para establecer la madurez del alumno y buen aprendizaje del idioma alemán. -----

- 6) El argumento del juzgador, en el considerando sexto, “...no solo contiene un argumento de burla, si no constituye la forma tan proterva de favorecer en forma escandalosa a una de las partes, es obvio que existe una obsecuencia al poder de la persona demandada.” Una muestra es el hecho de concederles medida cautelara su favor y que la demandada aún no cumplió el mandato; “esta demostración de que la demandada hace lo que quiere es demostración fehaciente de que el Poder Económico subvierte la justicia aún a costa de perjudicar legítimas aspiraciones y derechos de los menores...” -----
- 7) Existe agravio pues se privilegia una norma reglamentaria de ínfimo nivel, se inobservan normas constitucionales, se causa indefensión, la solución es injusta.-----

CONSIDERANDO: -----

Primero.-SUSTENTO NORMATIVO: -----

- 1) La **Constitución** establece:-----

Artículo 2.2-----

Toda persona tiene derecho a tener igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.-----

Artículo 13-----

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.-----

- 2) El **Código Procesal Constitucional** establece: -----

Artículo 1-----

Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella

deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.-----

Segundo.-SUSTENTO JURISPRUDENCIAL: -----

1) El Tribunal Constitucional en el **Expediente número 90-2004-AA** ha señalado que: -----

La discriminación es (...) el trato diferenciado que se da a una persona por determinadas cuestiones, lo que imposibilita su acceso a oportunidades esenciales a las que otro, en su misma condición tienen derecho.-----

2) En el Expediente número 91-2005-AA ha establecido que:-----

El contenido constitucionalmente protegido (del derecho a la educación) está determinado por el acceso a una educación adecuada (...) el respeto a la identidad de los educandos, así como a un buen trato psicológico y físico.-----

3) En el Expediente número 6113-2008-AA ha establecido que: -----

2) Este Tribunal considera que la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad son ejes centrales del sistema de valores reconocido por la Constitución, siendo el soporte de la totalidad de los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra la educación. Por otra parte y de acuerdo con el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. Perspectiva similar es la del artículo

13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de acuerdo con el cual “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre”. -

3) Conforme a lo expuesto por este Tribunal en la STC N.º 4232-2004-AA/TC, el derecho a la educación, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, ostenta una prelación del más alto rango, pues se encuentra dirigido a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, dignidad humana e integridad de la familia. De otro lado, la educación no es sólo un derecho sino un auténtico servicio público que explica una de las funciones-fines del Estado, cuya ejecución puede operar directamente o a través de terceros – entidades privadas–, aunque siempre bajo fiscalización estatal. En la lógica de la finalidad del Estado anteriormente mencionada, es conveniente subrayar la importancia que la educación representa para la persona y las condiciones que promueve ese mismo Estado para cumplir con dicha misión de manera efectiva, a la par que eficiente. -----

4) En el Expediente número 535-2009-AA ha establecido que: -----

13) Al respecto, este Colegiado considera que el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado

de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional.-----

14) En este sentido, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual está estructurado por tres subprincipios: (i) el de idoneidad o de adecuación; (ii) el de necesidad; y (iii) el de proporcionalidad en sentido estricto¹. Esto supone que el Tribunal deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adopta².-----

15) A su vez, el principio de razonabilidad conduce a una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad. -----

16) La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto “implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos”³.-----

17) Aunque no explícitamente, al reconocer en los artículos 3° y 43° de la Constitución, el Estado social y democrático de Derecho, se ha incorporado el principio de interdicción o

¹ Entre otros, ver: Tribunal Constitucional. Expediente N° 00034-2004-AI/TC. Sentencia del 15 de febrero de 2005.

² Ver: Tribunal Constitucional. Expediente N° 3567-2005-AA/TC. Sentencia del 16 de noviembre de 2005.

³ Tribunal Constitucional. Expediente N° 0006-2003-AI/TC. Sentencia del 1 de diciembre de 2003. Fundamento 9.

prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta. Este principio tiene un doble significado: (i) en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; (ii) en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva, lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo⁴.

18) En este sentido, el análisis de la razonabilidad de una medida implica determinar si se ha hecho⁵: -----

- a. La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.
- b. La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en “abstracto” de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un “hecho” resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los “antecedentes del servidor”, como ordena la ley en este caso.-----
- c. Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la mas idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.-----

Tercero.- CASO DE AUTOS Y VALORACIÓN: -----

1) Por escrito de foja cuarenta y siete, del veinticinco de octubre del dos mil diez, subsanada a foja sesenta y uno, José Antonio Acosta Rocha,

⁴Ver: Tribunal Constitucional. Expediente N° 0090-2004-AA/TC. Sentencia del 5 de julio de 2004. Fundamento 12.

⁵Ver: Tribunal Constitucional. Expediente N° 2192-2004-AA/TC. Sentencia del 11 de octubre de 2004. Fundamento 20.

Marianela Góngora de la Rada de Lana, Manuel Chávez Valdivia Vilchez y Luciano Víctor Denegri Maquera, en representación de respectivamente, interponen proceso constitucional de amparo con el fin de que se ordene al Director de la IE Max Uhle reponga las cosas al estado anterior de la violación de los derechos constitucionales agraviados de sus menores hijos y por ende, cesen los actos lesivos de sus derechos constitucionales a la **educación, a su formación integral, igualdad ante la ley y contra la no discriminación**, consecuentemente se les permita viajar con sus compañeros de aula en el viaje de intercambio a Alemania a efecto que pueda seguir su formación integral en respeto al ser humano. -----

- 2) Por escrito de foja ciento once el Patronato Escolar Peruano Alemán Max Uhle, alega que su reglamento interno vigente exige determinados requisitos que todos los alumnos de tercero de media deben cumplir, los cuales se encuentran consignados en las páginas sesenta y siete a setenta y dos de dicho reglamento; entre las citadas exigencias está: el tener una nota mínima de trece en el idioma alemán, demostrar un conocimiento básico del vocabulario y gramática del idioma, tener buena conducta y poseer un grado de madurez adecuado, demostrar a lo largo de la permanencia en el colegio, especialmente en secundaria un grado adecuado de contracción al estudio y cumplimiento de tareas, así como desarrollar su competencia en relaciones interpersonales de manera adecuada, todo ello para asegurar el éxito del viaje.-----
- 3) De la revisión del Reglamento presentado por la demandada, no aparece a qué año corresponde y si es el vigente o aplicado al presente caso, y que obra a foja ciento nueve; en todo caso, en el entendido que lo sea, en su Título IX, artículo treinta y siete, establece los requisitos del programa de intercambio estudiantil a Alemania: “Al finalizar el segundo bimestre del año escolar previo al viaje de intercambio, *el Colegio realizará una evaluación de los alumnos de III de secundaria y decidirá mediante la participación de los funcionarios y profesores del*

grado correspondiente que alumnos podrán participar del mencionado viaje. Los criterios que se tendrá en cuenta son los siguientes: -----

- *Tener en el Área de Alemán un promedio mínimo de 13 puntos en las capacidades de comprensión auditiva y comunicación oral. -----*
- *Demostrar conocimiento básico del vocabulario y gramática del idioma, de tal manera que se asegure que no tendrá problemas al respecto durante su estadía en Alemania. -----*
- *Mantener una buena conducta, a criterio de todos los profesores y el tutor. -----*
- *Poseer un grado de madurez adecuado según criterio de los profesores, tutor y del departamento de psicología del colegio. -----*
- *Haber demostrado a lo largo de su permanencia en el Colegio y de manera especial en la secundaria un grado adecuado de contracción al estudio y cumplimiento de tareas que le permita prever un buen desenvolvimiento escolar en Alemania. -----*
- *Haber desarrollado su competencia de a relaciones interpersonales de manera adecuada.-----*
- *Además el alumno debe mostrar buen comportamiento, también fuera del colegio, comprometerse a cumplir los reglamentos del colegio, contar con la autorización del padre de familia y del colegio comprometerse a cumplir con el reglamento. -----*

4) En el caso de autos, por medio de las cartas cursadas a los cuatro padres de familia demandantes, con fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, de fojas setenta y siete, ochenta y tres, noventa y cien, se les hace saber que se ha encontrado dudas en el desenvolvimiento de sus hijos por lo que se les solicita ponerse en contacto con la tutora, el profesor de alemán y la psicóloga. Con fecha nueve de agosto del dos mil diez de les vuelve a cursar una segunda carta, de fojas setenta y nueve, ochenta y seis, noventa y tres y ciento tres, en donde se les indica que en Asamblea de Profesores de la clase nueve se decidió no autorizar el viaje de sus hijos.-----

- 5) Al respecto, no se encuentra acreditado en autos la citada reunión a la que se hace referencia en las cartas remitidas a los padres de familia, así como tampoco las personas que participaron de dicha reunión, pues el reglamento establece que deberá ser con la participación de profesores y funcionarios del colegio, que se adopte la decisión que el alumno participe o no del viaje de intercambio, de otra manera se estaría contraviniendo normas expresas del propio reglamento.-----
- 6) Así también, los requisitos exigidos en el Reglamento y ya reseñados, no tienen (en su mayoría) un parámetro objetivo, es decir: el Colegio, a fin de poder determinar sobre la “buena conducta”, o “grado de madurez adecuado”, debiera previamente establecer parámetros sobre los cuales efectuar la evaluación del alumno. Así tenemos, en el aspecto **“Buena Conducta”** el reglamento señala que éste ítem deberá ser evaluado según el criterio del docente, sin embargo, tal afirmación carece de la objetividad a la que nos estamos refiriendo, toda vez que se si bien se afirma que los alumnos a los cuales no se les ha permitido realizar el viaje de intercambio, tienen problemas de conducta, sin embargo, éstos no se ven reflejados en las notas, ya que todos ellos se encuentran aprobados, como aparece del Informe de Notas de fojas setenta y ocho, ochenta y cinco, noventa y dos, ciento dos. En consecuencia, el único criterio del docente se transforma en subjetivo y por ende en arbitrario al no ser concordante con las notas de los alumnos. Ello hace que la decisión adoptada sea desproporcionada y no acorde al reglamento.-----
- 7) Respecto al ítem **“Madurez Adecuado”**, el Reglamento es genérico y enteramente subjetivo, toda vez que, no se precisa los parámetros o definiciones de lo que se considera un grado de madurez adecuado para la edad de los alumnos. A ello debe agregarse que para medir el grado de madurez, debió aplicarse un examen psicológico a cada uno de los alumnos a fin de poder determinar objetivamente si reúnen este requisito o no, a través de un especialista del tema. En el caso de autos se advierte que, al alumno José Carlos Acosta Concha se le ha

aplicado el test: Inventario Multifacético de la Personalidad Minesota – versión abreviada – Minimult (foja ochenta y uno) donde no se acompaña el test en sí y las razones por las que se aplicó la versión abreviada ya que en la página web especializada <http://sicolog.com/?a=61> podemos encontrar la siguiente información:-----

Características.

- Categoría:** Evaluación de la personalidad
- Objetivo:** Evaluar los principales patrones de personalidad y trastornos emocionales
- Aplicación:** Individual, colectiva o autoaplicable
- Tiempo:** Entre 60 – 90 minutos
- Edad:** Desde los 18 años en adelante
- Material:** Manual de aplicación y tabulación. Cuadernillo de aplicación, Hoja de respuestas para calificación manual y/o computacional. Plantillas (básicas suplementarias y de contenido). Perfiles (básico, suplementario y de contenido) masculinos y femeninos, portafolios
- Ambitos:** Clínico –Terapia Ocupacional - Comunitaria

Contenido

El MMPI creado por S. R. Hathaway, es un cuestionario tipificado construido originalmente con 550 elementos verbales (566 elementos en la forma de cuadernillo y 567 en el MMPI-2) a los que el sujeto debe responder "Verdadero" o "Falso" acerca de sí mismo. Se utiliza fundamentalmente en el área clínica y laboral. El nivel cultural o de escolaridad para su administración es de 6° básico, siendo posible su aplicación desde los 15 ó 16 años. **El uso del MMPI-2 es aconsejable a partir de los 18 años, ya que desde 1992 está disponible el MMPI-A para sujetos de 14 a 18 años** con 478 ítems y una estructura idéntica al resto de las formas; es decir, posee escalas de validez, clínica, de contenido, adicionales y de Harris. El tiempo de aplicación es libre y oscila entre 45 y 60 minutos. -----

El test proporciona puntuaciones en 14 escalas de construcción empírica; 4 de validez, que fueron construidas para investigar la actitud del sujeto hacia la prueba y el grado de confiabilidad de la misma. Está conformada por la escala "?" que corresponde al número de ítems clasificados como "no sé", dejados en blanco o respondidos como verdadero y falso a la vez; la Escala de Sinceridad

"L" (del ingles Lie = mentira) cuya negación corresponde a una distorsión encaminada a ofrecer una imagen de sí mismo socialmente más aceptable; la Escala de validez "F" (Frequency) que corresponde a aquellos temas que con una menor frecuencia responden las personas normales; y la Escala "K" que se utiliza como escala de corrección para aumentar el poder discriminativo del sujeto frente a la situación de examen.-----

Posee 10 escalas sobre aspectos clínicos que son:-----

Hipocondría Hs (1) que permite valorar el grado de preocupación por las funciones corporales; -----

Depresión D (2) que hace referencia a apatía, pérdida de interés, negación de experiencias agradables y escasa capacidad de trabajo; -----

Histeria Hy (3), construida para diferenciar tendencias a utilizar síntomas físicos para resolver o evitar los propios conflictos; -----

Desviación psicopática Pd (4) donde los temas se refieren a inadaptación familiar y escolar, conflictos con la autoridad, negación de las convenciones sociales y pobreza en el juicio de valores; -----

Masculinidad-Feminidad MF (5) en la que el significado de las puntuaciones varía según se trate de hombre o de mujer; -----

Paranoia Pa (6) que mide delirios de referencia, influencia, grandeza o persecución, junto a celos morbosos; -----

Psicastenia Pt (7) referida en su contenido a ansiedad, baja autoestima, dudas acerca de la propia capacidad, sensibilidad elevada y dificultad para tomar decisiones; -----

Esquizofrenia Se (8) que se refiere a distorsiones o peculiaridades de la percepción, sensaciones de persecución, sentimientos de enajenación, dificultades de concentración y escaso control de impulsos; -----

Hipomanía Ma (9) evalúa ideas de grandeza, excitación, elevada actividad, relaciones familiares y conyugales, y síntomas físicos; -----

Introversión Social Si (0) en la que los sujetos con puntuaciones elevadas son introvertidos, retraídos, reservados y tímidos.-----

Por otro lado, la versión abreviada de Kincannon, denominada Mini Mult consta de setenta y un preguntas, tres escalas de validez y diez escalas clínicas. Existe adaptación española realizada por Salamero y cols. en mil

novecientos ochenta y tres. (Manuel J. Rodríguez. Valoración y manejo del dolor. Arán Ediciones, 2006. Pág. 75). -----

Como se advierte, la psicóloga ha utilizado la forma abreviada de un test más complejo, lo que sin duda representa una menor acuciosidad y veracidad de los resultados (simple lógica), además, que no se ha especificado nada en su Perfil Psicológico Clínico del menor Acosta Concha respecto a los resultados del test, puntaje o datos finales, la forma de evaluar y calificar dicha información o resultados, ni la forma en que ha sido tomada al alumno. Asimismo, no aparece de autos que los demás alumnos hayan sido sometidos a este test. Sólo aparece que la misma psicóloga (sin sello ni N° de matrícula, ni constancia de habilitación) efectúa un Informe Psicológico de la alumna Lana Góngora de foja noventa y siete, sin acompañar el sustento correspondiente (tests o similares), no detalla edad, entorno familiar, social, económico, etc. Siendo muy genérico y sin justificar el porqué los adolescentes tienen o no tienen madurez emocional, si eso es lo común o no.-----

- 8) Por tanto, sólo se ha practicado un Test Psicológico al alumno, Acosta Concha y un Informe Psicológico a la alumna Lana Góngora, más no aparece en autos que se les haya practicado a los otros dos alumnos, evidenciándose que no se les ha dado el mismo trato que a los otros alumnos, y pese a ello, se les ha calificado como que no cuentan con la madurez suficiente como para poder efectuar el viaje de intercambio. -----
- 9) De lo expuesto, los tests e informes psicológicos practicados no guardan las debidas garantías que el caso amerita, máxime además que se trata de adolescentes quienes recién están formando su personalidad. Y los no practicados a los otros dos alumnos, y que se arrojan los demás funcionarios del Colegio, carecen de sustento alguno, debiendo ser desestimados. -----
- 10) En cuanto al **Idioma Alemán**, se advierte en el caso de los alumnos José Carlos Acosta Rocha y Pierina Denegri Pobrete, se encuentran aprobados con trece puntos, como aparece del Informe de

notas de fojas setenta y ocho y ochenta y cinco. Debiendo precisarse que esta nota debe estar referida sólo a las capacidades de comprensión auditiva y comunicación oral más no a las otras dos, tal como lo señala el reglamento. Y en ese sentido, si bien la alumna Alexandra Chávez aparece con nota once, a foja ciento dos, esta es un promedio de cuatro notas, pues según el Informe de foja ciento seis, la alumna obtuvo en los dos primeros bimestres doce y trece en Comprensión Auditiva (aunque en las evaluaciones de foja ciento siete aparece con doce, doce, quince y diecinueve) y nueve y diez en Comunicación Oral (aunque a foja ciento siete aparecen otras notas incluidas un once y un doce). Situación que no evidencia un demérito como para no poder ir a un intercambio, pues como es de público conocimiento, un idioma se aprende más fácilmente, estando en el país de origen, escuchándolo y practicándolo, más que en una institución educativa, no siendo razonable que se estipule una nota mínima de trece como requisito para viajar y que esté sea inflexible, dada la razón reseñada.-----

11) En cuanto a los estudios y conducta, esta debe ser evaluada a lo largo de su permanencia en el Colegio y de manera especial en la secundaria, es decir, todos los años estudiados en él, lo que no se ha hecho por parte del Colegio.-----

12) De todo lo expuesto anteriormente, se evidencia que los alumnos no han sido debidamente evaluados conforme a las propias normas de su reglamento, ni se ha tenido en cuenta los principio y valores constitucionales del derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la educación integral y la igualdad ante la ley y no discriminación, (referida a tests efectuados a unos y no a los otros), normas reglamentarias que en su conjunto, respecto al requisitos para el viaje, son muy genéricas y vulneran los derechos constitucionales citados. En efecto, el Colegio no ha sustentado debida y fehacientemente que los menores hijos de los demandantes se hayan encontrado impedidos de poder realizar el viaje a Alemania. Tal decisión deviene en irrazonable y desproporcionada.-----

- 13)** A ello cabe agregar la conducta procesal de la demandada ya que en el cuaderno cautelar el Juzgado dispuso conceder la medida cautelar solicitada por los demandantes y permitió el viaje de los alumnos, medida que no fue cumplida por la entidad demandada, pese a encontrarse en la posibilidad de hacerlo, hecho que resulta cuestionable.-----
- 14)** Si bien se ha determinado la violación de los derechos constitucionales alegados por parte de la demanda, y habiendo regreso ya los alumnos del viaje de intercambio, tal violación se han convertido en irreparable, lo que no impide en declarar fundada la demanda y disponerse lo conveniente y sus alcances, conforme al artículo uno de la Ley número 28237. -----
- 15)** En ese sentido, como aparece de la Carta Notarial de foja ciento setenta y ocho dirigida por el Director del Colegio al señor Manuel Chávez Valdivia Vilchez, se desprende que los menores han viajado a Alemania a través de sus padres, tal como se informó oralmente también por el apoderado del citado Colegio, si bien no lo fue con autorización del mismo, por equidad corresponde que el Colegio reconozca iguales prerrogativas y ventajas que las otorgadas a los alumnos que sí viajaron con autorización del Colegio, ello a fin de preservar el derecho a la educación integral de los menores y su libre desarrollo de la personalidad, preservando la paz social.-----
- 16)** Ordenamos que el Colegio se abstenga de volver a incurrir en los mismos actos que dieron lugar a la violación de los derechos de los alumnos, así como a cumplir con los mandatos judicial como la ordenada en la medida cautelar incumplida por ésta, caso contrario se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo veintidós de la citada ley. Razones por las que: -----

REVOCAMOS la Sentencia número trescientos noventa y dos -dos mil once-1JEC del siete de marzo del dos mil once de foja ciento cuarenta que resuelve declarar infundada la demanda de acción de amparo interpuesta por Allison Alesandra Falcón Moreno, Marianela Góngora de la Rada de Lana, Manuel Chávez Valdivia Vilchez y Luciano Víctor

Denegri Maquera en representación de sus menores hijos, José Carlos Acosta Concha, Pirina Denegri Pobrete; Esmeralda Lana Góngora y Alexandra Jovanna Chávez Valdivia Medina; contra la Institución Educativa Max – Uhle. -----

REFORMÁNDOLA la declaramos **FUNDADA** en todos sus extremos. **DISPONEMOS** que el Colegio les reconozca iguales prerrogativas y ventajas que las otorgadas a los alumnos que sí viajaron con autorización del Colegio, ello a fin de preservar el derecho a la educación integral de los menores y su libre desarrollo de la personalidad, preservando la paz social y que se abstenga de volver a incurrir en los mismos actos que dieron lugar a la violación de los derechos de los alumnos, así como a cumplir con los mandatos judicial como la ordenada en la medida cautelar incumplida por ésta, caso contrario se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo veintidós de la citada ley. En los seguidos por José Antonio Acosta Rocha, en contra de la Institución Educativa Max Uhle, sobre acción de amparo. Tómese razón y hágase saber. Juez Superior ponente señor: del Carpio Barreda.

SS.

Carreón Romero
del Carpio Barreda
Aquize Cáceres